



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA
ZONA RESERVADA LOMAS DE ANCÓN N°08- 2014 - SERNANP - ZRLA**

Ancón, 05 de setiembre del 2014

VISTO:

El Plan Operativo Institucional 2014 se ha programado la de dos (02) Guardaparques Voluntarios debido al escaso personal con que cuenta la ZRLA y de esta manera recibir el apoyo en las actividades en forma activa y voluntaria incorporación, así mismo el reconocimiento como Guardaparques voluntarios que vienen apoyando voluntariamente en las diferentes labores en dicha Área Natural Protegida.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por la Ley N° 26834, las áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científicos, así como por su contribución sostenible del país.

Que las Áreas Naturales Protegidas constituyen un patrimonio de la nación, debiendo ser su condición natural mantenida a perpetuidad, pudiendo permitirse el uso



5

regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de sus usos directos.

Que el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, establece en sus incisos b y c que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA tiene entre otras funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de estas.

Que mediante Decreto Legislativo N° 1013 se creó el SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado SINANPE, y en su autoridad normativa; donde la norma dispuso la fusión de la Intendencia de áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, estableciéndose que toda referencia hecha a la Intendencia, o las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas Naturales Protegidas, se entenderá como efectuada al SERNANP.



Que según lo dispone el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas por Decreto Supremo N° 038 - 2001 - AG, las Áreas Naturales Protegidas cuentan con Jefe quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida.

Que los Guardaparques Oficiales son parte del personal técnico del Área Natural Protegida encargados de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y la protección del área , bajo la dirección del jefe de la misma siendo principalmente responsable de las actividades de extensión, difusión, control y monitoreo.

Que en este sentido, de conformidad con la Ley de áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N°26834, SERNANP, promueve la incorporación en los planes operativos de programas de guardaparques voluntarios, quienes tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio de la Nación.

Que además los guardaparques voluntarios, en su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del *status quo* hasta la intervención de la instancia por ley.

Que, de acuerdo a la Ley del Voluntariado, Ley N°28238 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008 - 2004 - MINDES, que va mas allá de lo estrictamente establecido por el Reglamento de la Ley de áreas Naturales Protegidas, los Guardaparques Voluntarios tienen derecho entre otros a contar con una identificación que acredite su condición de voluntarios y en caso de sufrir algún accidente o fallecimiento en el ejercicio de la actividad, a que los gastos derivados de tales eventualidades sean asumidas por la persona jurídica a la cual pertenece.



Que en Áreas Naturales Protegidas como la Zona Reservada Lomas de Ancón establecida mediante Resolución Ministerial N°189 - 2010 - MINAM, publicado el 07 de Octubre del 2010, con una extensión de 10,962.14 ha. Debido a la escasa información disponible sobre biodiversidad en la jurisdicción de esta ANP se requiere el estudio de monitoreo de flora y fauna silvestre lo que para ello se necesita contar con el apoyo de guardaparques voluntarios para realizar todas las actividades programadas.

Que, en ese sentido resulta oportuno y conveniente establecer las funciones y mecanismos de identificación de los Guardaparques Voluntarios para la Zona Reservada Lomas de Ancón, de acuerdo con la normatividad sobre las Áreas Naturales Protegidas antes señalada, la Ley General del Voluntariado, dada por la Ley N°28238 y su reglamento dado mediante Decreto Supremo N° 008 - 2004 - MINDES.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Intendencia N°032 - 2006 - INRENA - IANP; de conformidad con el artículo N° 33.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N°038 - 2001 - AG y el Decreto Legislativo N°1013 donde se establece que toda referencia hecha a la Intendencia, o las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, se entenderá como efectuada al SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase como mecanismo de identificación para los Guardaparques voluntarios de la Zona Reservada Lomas de Ancón - ZRLA, la elección mediante evaluación de personas que están orientadas principalmente a la conservación para el desempeño en las diferentes actividades en el interior de la ZRLA.

Artículo 2°.- Reconocer a las personas que a continuación se detallan como guardaparques voluntarios de la Zona Reservada Lomas de Ancón - ZRLA por un periodo establecido del 19 de Agosto del 2014 hasta el 19 de Noviembre del 2014:

Nombres y Apellidos	DNI	PERIODO
Jennyfer Jeanette Zuñiga Zavala	70438368	19/08/14 – 19/11/14



Artículo 3°.- Los Guardaparques Voluntarios reconocidos en el artículo anterior están facultados a ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del *status quo* hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

Artículo 4°.- El desempeño de los Guardaparques Voluntarios de la Zona Reservada Lomas de Ancón - ZRLA será monitoreado y evaluado por la Jefatura del Área.

Artículo 5°.- Los guardaparques Voluntarios de la Zona Reservada Lomas de Ancón - ZRLA debidamente reconocidos deberán realizar sus actividades bajo la supervisión de la Jefatura del Área y estas deberán estar planificadas e incluidas en un Plan de Trabajo, a fin de proceder a la entrega de los equipos necesarios para realizar las actividades de la ANP.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Haydée Luz Palomares de los Santos
Jefe
Zona Reservada Lomas de Ancón
SERNANP.

7